

PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE POR CUATRO AÑOS LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.158 (Boletín N° 6.195-04)									
TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS								
LEY N° 20.158 ESTABLECE DIVERSOS BENEFICIOS PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES Artículo 3° Transitorio Artículo 3°.- Facúltase a los sostenedores de establecimientos educacionales del sector municipal, administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, para que dentro del plazo comprendido entre el 1 de noviembre del año 2007 y hasta el 28 de febrero de 2009 declaren la vacancia del total de horas servidas por los profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, no hayan presentado su renuncia voluntaria a la dotación docente en el plazo y en la forma señalada en éste. Las horas que queden vacantes se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Los profesionales de la educación afectados por la declaración de vacancia respecto del total de horas que sirven en promedio durante el año 2006 tendrán derecho a una bonificación ascendente a los siguientes montos: <table> <tr> <td>Jornada</td><td>Monto total de la bonificación</td></tr> <tr> <td>Hasta 33 horas</td><td>\$10.393.000.-</td></tr> <tr> <td>Entre 34-39 horas</td><td>\$11.921.000.-</td></tr> <tr> <td>Entre 40-44 horas</td><td>\$13.450.000.-</td></tr> </table> El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación al que se le hayan declarado vacantes las horas que servía en calidad	Jornada	Monto total de la bonificación	Hasta 33 horas	\$10.393.000.-	Entre 34-39 horas	\$11.921.000.-	Entre 40-44 horas	\$13.450.000.-	PROYECTO DE LEY “Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.158, el siguiente artículo 8° transitorio: “Artículo 8°.- Suspéndese por 4 años la facultad otorgada en el artículo 3° transitorio.”.”.
Jornada	Monto total de la bonificación								
Hasta 33 horas	\$10.393.000.-								
Entre 34-39 horas	\$11.921.000.-								
Entre 40-44 horas	\$13.450.000.-								

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
de titular en la dotación docente del sector municipal a la que pertenecía, sea en un establecimiento educacional administrado directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales. Las horas que queden vacantes por la declaración de vacancia aludida se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de una relación laboral o de los años de servicio en el sector municipal pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concorra el empleador, especialmente a las que se refieren el artículo 73 y segundo transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N° 19.410, o en la ley N° 19.504, o en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.715, o 6° transitorio de la ley N° 19.933. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última. Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo. Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.	